



DICTAMEN N° 105-26-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-CALLAO-EM.UNIASJUR

Señor : **CORONEL PNP**
Luis Enrique BRACAMONTE CHILINGANO
JEFE ESTADO MAYOR - REGPOL CALLAO

Ref. : Decreto N° 912-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-CALLAO/EM, de fecha 30JUN2026.

VIENE a esta Unidad de Asesoría Jurídica REGPOL-CALLAO, el documento de la referencia, con relación al procedimiento respecto a las solicitudes por **constataciones policiales** por abandono de hogar, retiro voluntario del hogar, así como el incumplimiento al régimen de visitas, y **considerando**:

De la documentación obrante, se desprende lo siguiente:

01. Mediante el documento de la referencia, se cursa la consulta del **Comisario de la COM. Callao** con relación al procedimiento respecto a las solicitudes por **constataciones policiales** por abandono de hogar, retiro voluntario del hogar, así como el incumplimiento al régimen de visitas.

En cuanto al aspecto legal, se tiene lo siguiente:

02. El **artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado**, establece el derecho del todo ciudadano a formular peticiones, individual o colectivamente, en Concordantes con los Artículos 106° (**Derecho de petición administrativa**) y 107° (**Solicitud en interés particular del administrado**) del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS).
03. El **artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2025-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú**, señala: **atribuciones**: Son atribuciones del personal policial las siguientes:
11) Realizar constataciones policiales para la prevención e investigación de delitos, faltas, contravenciones o infracciones a normas especiales; de oficio, a solicitud de parte, o por requerimiento de las autoridades competentes; así como, las que se encuentren establecidas en norma expresa como responsabilidad de la Policía Nacional del Perú.
(...)
04. El **artículo 298.7 del Decreto Supremo N° 012-2025-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú**, señala: **Las Comisarías** a cargo de las Divisiones de Orden Público y Seguridad de las Regiones y Frentes Policiales a nivel nacional **tienen las funciones siguientes**:
1) Recibir, registrar y diligenciar las denuncias directas, las procedentes del Ministerio Público, de entidades públicas y **privadas**, de los canales de atención y denuncias del Sector interior, de las líneas telefónicas de denuncias

implementadas por la institución policial y las que se realicen por medios tecnológicos autorizados, por delitos materia de su competencia.
(...)

26) Cumplir las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales y otras que el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad le asigne.

05. El **Manual de Procedimientos Operativos Policiales 2013**, aprobado con **Resolución Directoral N° 030-2013-DIRGEN/EMG del 15ENE2013**, establece en el **Título III, Procedimientos en las Constataciones, Registros, Inspecciones** y en el lugar de los hechos en caso de delitos. **CONSTATACIÓN** *"Es la verificación in situ, que realiza la Policía a petición de otras autoridades, de parte de ocurrencias interesada y/o de Oficio, dejando constancia escrita del hecho en un parte de Ocurrencia o en el libro de ocurrencias"*.
Para el presente caso, **se deberá aplicar el procedimiento** de conformidad a lo establecido, en el Literal "C" de *Procedimiento Operativos Policiales* en la parte del **literal 3 Constataciones de Abandono de Hogar**, cumpliendo lo siguiente:

- a. Constituirse al inmueble indicado, acompañado del denunciante.
- b. Solicitar la presentación de los recibos de alquiler, luz, agua, etc. para certificar la identidad de los ocupantes del inmueble.
- c. Verificar la ausencia de la Parte de Ocurrencia denunciada.
- d. Indagar si la persona denunciada residía habitualmente en el inmueble y si lo ha abandonado recientemente.
- e. Indagar sobre la posible dirección domiciliaria del cónyuge ausente.
- f. Informar mediante Parte de Ocurrencia.



06. Asimismo, la **Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364** "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" y su reglamento, aprobada mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 170-2020-CG PNP/EMG., señala en el numeral 6.1.2. Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú; 6.1.2.1. Aspectos generales para la atención de denuncias; **6.1.2.1.1. El personal policial** que, como consecuencia de un pedido de constancia de **abandono de hogar, retiro forzoso o voluntario del hogar** advierta que el caso deviene de un hecho de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, procede de inmediato a registrarla como denuncia.

07. Que, el **Núm. 1, literal "a" del Artículo 68 del Decreto Legislativo N° 957 – del Código Procesal Penal**, establece como una de Las Atribuciones de la Policía Nacional del Perú es: *"Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes."*

08. Que, en aplicación supletoria debemos referirnos al **Artículo 116°, inciso 116.1, del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala que: *"Todo administrado está facultado para*

